

AYUNTAMIENTO DE MUNÉBREGA

Pza. Juan Fernández de Heredia, s/n– MUNÉBREGA (Zaragoza-50219))

Tfnº.- 976 895003

Correo: munebreg@dpz.es secretariomunebrega@gmail.com

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. NATURALEZA.

La presente ordenanza establece las condiciones generales de uso, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la tasa por la prestación de servicios y la realización de actividades en los edificios municipales, en concreto en el Pabellón Multiusos Municipal de Munébrega, Salón Multiusos-Centro cultural, Pabellón de Deportes y Salón de Plenos, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

Es objeto de esta Ordenanza:

- a) Establecer las condiciones generales de uso de los edificios municipales, en orden a garantizar su óptima utilización y conservación.
- b) Establecer la tasa a satisfacer por la realización de actividades en las instalaciones municipales a que hace referencia esta Ordenanza.

Artículo 3. COMPETENCIA.

Se faculta a la Alcaldía de Munébrega para:

- a) Exigir fianzas y responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza; y respecto a los temas no atribuidos legalmente al Pleno del Ayuntamiento.
- b) Alterar, por necesidades del servicio público, el interés general o fuerza mayor, el orden de preferencias en el uso de las instalaciones, o modificar o suprimir reservas, así como los horarios de apertura y cierre.
- c) Disponer lo conveniente para supuestos concretos no previstos en esta Ordenanza.
- d) Estimar la concesión de la exención de Tasas por interés general, o por considerar la actividad beneficiosa para el pueblo, o de interés social, cultural o económico para la localidad.

TÍTULO I. USO INSTALACIONES

ARTÍCULO 4. USUARIOS.

Las instalaciones de los edificios municipales podrán ser utilizadas por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas o cualquier otra actividad preferentemente de carácter lúdico o educativo siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable de las instalaciones.

ARTÍCULO 5. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo.

El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno. Cuando sean varios los solicitantes, el Ayuntamiento se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

ARTÍCULO 6. DEBERES DE LOS USUARIOS

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.

Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Concretamente en el Pabellón Multiusos observarán las siguientes determinaciones:

- Si se ha de colocar algún tipo de instalación como barras, escenarios, mesas u otras serán de cuenta de los usuarios los trabajos destinados a su instalación y retirada, así como los gastos derivados de los mismos.

AYUNTAMIENTO DE MUNÉBREGA

Pza. Juan Fernández de Heredia, s/n– MUNÉBREGA (Zaragoza-50219))

Tfnº.- 976 895003

Correo: munebreg@dpz.es secretariomunebrega@gmail.com

En todos los espacios municipales, objeto de la presente Ordenanza, los usuarios deberán garantizar que tras el uso de las instalaciones éstas queden en las debidas condiciones de higiene y limpieza, corriendo de su cuenta tanto los trabajos como los gastos derivados de garantizar el cumplimiento esta obligación

ARTÍCULO 7. PROHIBICIONES

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.
- El subarriendo o cesión de las instalaciones por parte de la entidad o persona cesionaria, sin el consentimiento de la entidad cedente.

ARTÍCULO 8. CONDICIONES DE USO DE LOS LOCALES E INSTALACIONES

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden.

Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mismo.

ARTÍCULO 9. DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas.

La resolución podrá imponer condiciones particulares con relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ARTÍCULO 10. FIANZA

En la resolución o acuerdo que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. COMPROBACIÓN MUNICIPAL DEL USO ADECUADO

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia.

El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 12. GASTOS AJENOS AL USO PÚBLICO DE LOS LOCALES

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

AYUNTAMIENTO DE MUNÉBREGA

Pza. Juan Fernández de Heredia, s/n– MUNÉBREGA (Zaragoza-50219))

Tfnº.- 976 895003

Correo: munebreg@dpz.es secretariomunebrega@gmail.com

La utilización de las instalaciones se hará previa reserva de día y hora, con una antelación mínima de cinco días. Con carácter general, no se podrá reservar más de un día seguido, salvo que la disponibilidad de las instalaciones permita otra cosa.

Las solicitudes deberán hacerse en el Registro General del Ayuntamiento de Munébrega, firmando el solicitante, en su caso, salvo que aquéllos confieran poder notarial, o ante autoridad judicial en favor de sus representantes, en cuyo caso podrán firmar la solicitud válidamente.

ARTÍCULO 13. CONCURRENCIA DE SOLICITUDES.

1. Caso de que varios solicitantes insten la utilización de la misma instalación con el mismo orden de prelación, coincidiendo fechas y horas de solicitud, se les instará para que se pongan de acuerdo para la realización de las reservas, prefiriéndose las solicitudes de aquéllos empadronados en el municipio de Munébrega..

Tratándose de solicitantes de idéntica procedencia geográfica, y de persistir en la concurrencia, por no mediar acuerdo, se procederá al sorteo público de las reservas entre las peticiones concurrentes.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, gozarán de prioridad los siguientes sujetos y en el siguiente orden de prelación: el Ayuntamiento; otras instituciones públicas para actos relacionados con su actividad y que estén abiertos al público en general; las Asociaciones de la localidad, siempre que organicen eventos abiertos al público; y en último término, los particulares u otras entidades.

TÍTULO II. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDADES

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos.

Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 15. INFRACCIONES

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.

- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización del Ayuntamiento
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
 - La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
 - La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
 - La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
 - La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.
-

ARTÍCULO 16. SANCIONES

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- . Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

AYUNTAMIENTO DE MUNÉBREGA

Pza. Juan Fernández de Heredia, s/n– MUNÉBREGA (Zaragoza-50219))

Tfnº.- 976 895003

Correo: munebreg@dpz.es secretariomunebrega@gmail.com

. Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

. Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

TÍTULO III. TASA.

ARTÍCULO 17. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial previamente autorizado por el Ayuntamiento de los siguientes edificios municipales: Pabellón Multiusos Municipal de Munébrega, Pabellón de Deportes de Munébrega, Sala multiusos – Centro Cultural, y Salón de Plenos; así como la prestación de los servicios municipales que conlleve dicha utilización.

ARTÍCULO 18. SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones de uso de los edificios indicados en el anterior artículo.

ARTÍCULO 19. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

ARTÍCULO 20. EXENCIONES

Estarán exentos de esta Tasa por el uso de las instalaciones:

- Las asociaciones de Munébrega para la realización de actividades y exposiciones sin ánimo de lucro.
- Las fundaciones, administraciones públicas u organismos de derecho público de ellas dependientes e instituciones sociales y benéficas que no tengan carácter lucrativo, para la realización de actividades y exposiciones sin ánimo de lucro.

Esta exención deberá ser reconocida por el Ayuntamiento de Munébrega, sin que quepa un reconocimiento genérico para la entidad cesionaria.

ARTÍCULO 21. BONIFICACIONES

Se establece una bonificación del 50% para aquellas actividades que el Ayuntamiento considere de interés para la localidad, y que estén abiertas al público.

El Ayuntamiento, mediante acuerdo motivado, podrá ceder las instalaciones objeto de esta Ordenanza de forma gratuita a grupos, asociaciones o personas físicas o jurídicas, siempre que estime que la actividad es beneficiosa para la localidad por su interés cultural, social o económico.

ARTÍCULO 22. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de esta tasa resultará de aplicar las tarifas que a continuación se indican:

a) Pabellón Multiusos Municipal

Por actividad a celebrar todo el día) 200,00.- €

b) Salón Multiusos-Centro cultural:

Por celebración de cursos, conferencias o exposiciones, 30,00.- €

Otras actividades por día..... 50,00.- €

c) Salón de Plenos del Ayuntamiento:

Por boda civil, de lunes a viernes laborables..... 30,00.- €

Por boda civil en sábado 50,00.- €

d) Pabellón de Deportes

Por partidos o entrenamientos (dos/tres horas) 40,00.- €

Otras actividades, por día..... 100,00.- €

En los casos que se desee la puesta en marcha de la calefacción los precios se incrementarán en las siguientes cantidades:

Salón Multiusos- Centro cultural 25.- Euros /día

Pabellón Multiusos 75.- Euros/día

ARTÍCULO 23.DEVENGO

La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente autorización para la utilización de las instalaciones. El pago de esta tasa se realizará por transferencia bancaria en la cuenta bancaria del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24. GESTIÓN

AYUNTAMIENTO DE MUNÉBREGA

Pza. Juan Fernández de Heredia, s/n– MUNÉBREGA (Zaragoza-50219))

Tfnº.- 976 895003

Correo: munebreg@dpz.es secretariomunebrega@gmail.com

1. Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, el importe de la Tasa se abonará previamente al comienzo de la actividad debiéndose ingresar la misma
2. Solo procederá la devolución de la Tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se efectúe el uso previsto.
3. El ingreso de la Tasa es independiente de la constitución de la fianza que a efectos de garantía pueda exigirse de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.
4. En los supuestos de solicitudes efectuadas por asociaciones, sociedades, organizaciones, etc., que tengan suscrito un convenio de colaboración con éste Ayuntamiento, las utilidades se registrarán por lo que venga estipulado en el citado convenio.

ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDAD DE USO

1. Cuando por la utilización de los edificios, estos sufrieran desperfectos o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción o si fueren irreparables, a su indemnización, todo ello sin perjuicio del pago de la tasa y de la constitución, en su caso, de fianza. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de utilización gratuita.
2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

ARTÍCULO 26. APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Munébrega, a 23 de enero de 2024

El Alcalde,

Fdo.: D. José Félix Lajusticia Rubio